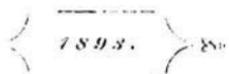




REGLAMENTO

DE LA

POLICÍA DE SAN SALVADOR



NO-1046

SAN SALVADOR

COMANDO EN JEFE

CALLE DE HIDALGO

034812

SF 344.0522  
L492

2000/16



EL PODER EJECUTIVO

DECRETA SIGUIENTE

REGLA MENTO

DE LA

**POLICIA DE SAN SALVADOR.**

—

Art. 1.—La Policía estará á cargo de  
Cuerpo organizado con los agentes que  
son

- 1 Director,
- 1 Subdirector
- 1 Secretario,
- 1 Ayudante de la Dirección,
- Embajantes de la Dirección
- Crupano

- 1 Ayudante del Cirujano,
- 1 Juez de Policía,
- 1 Secretario del Juzgado,
- 2 Escribientes del Juzgado,
- 1 Habilitado,
- 1 Maestro de carpintería,
- 1                    sastrería,
- 1                    "            herrería,
- 3 Barberos,
- 3 Guardianes,
- 3 Comandantes de Sección;
- 6 Sargentos,
- 6 Inspectores,
- 180 Gendarmes de línea,
- 1 Comandante de la montada,
- 1 Sargento                    "
- 12 Gendarmes montados.

Esta Policía tiene el carácter de institución militar, para el sólo efecto de estar sujeta á las leyes penales militares.

Art. 2.—El Director de Policía ejercerá la misma autoridad que el Código Militar atribuye á los Comandantes de Batallón.

Art. 3.—La fuerza de la Policía se dividirá en tres secciones: éstas en dos escuadras, y cada escuadra, en dos pelotones.

A. t. 4 --Ningún individuo podrá ingre-

sar al Cuerpo de Policía si no reúne las condiciones siguientes :

*Primera:* Que sea mayor de veintiún años de edad y no pase de cuarenta;

*Segunda:* Que tenga, por lo menos, seis pies de estatura ;

*Tercera:* Que sea de buena conducta, esté en el pleno goce de los derechos de ciudadano, y no haya sido jamás condenado por delito alguno ;

*Cuarta:* Que sepa leer y escribir ;

*Quinta:* Que disfrute de buena salud y no adolezca de defecto físico ;

*Sexta:* Que dé fianza por cien pesos, de persona abonada, á juicio del Director, para asegurar las responsabilidades que pueda contraer en el ejercicio de su empleo.

Art. 5.—Cuando haya una plaza vacante entre los sargentos ó inspectores, se llenará con un individuo del grado inmediato inferior.

Art. 6.—Ningún individuo de la fuerza de Policía, podrá retirarse del servicio sin permiso del Director, y se tendrá por vacante el puesto, si la falta pasa de dos días.

#### *Del Equipo.*

Art. 7.—El uniforme del Cuerpo será blanco y pantalón de paño azul oscuro con

vivos blancos y botones del mismo color con las armas de la República; kepi del mismo paño, y al lado izquierdo del pecho la placa con las armas de la República y el número del agente: zapatos de becerro y guantes de hilo blanco. Llevará revólver y palo colocado en un cinturón, abrazaderas de latón y silbato: además llevará un reloj de bolsillo y un ejemplar de este Reglamento.

Art. 8.—La pérdida del equipo ó de alguna de sus piezas deberá explicarse satisfactoriamente; en caso contrario, pagaráse el importe del todo ó de la parte perdida.

Los individuos que se retiren del servicio, entregarán al Oficial del Cuerpo el uniforme y demás prendas del equipo.

El Director retendrá los haberes de cualquier individuo de Policía hasta que sean entregadas dichas prendas á quien corresponda; y de no verificarlo así, se descontará el valor de las no devueltas, requiriéndose al fiador en caso necesario.

Las placas ó escudos que llevarán al lado izquierdo del pecho, se conservarán limpios, siendo de cuenta de quien los use, platearlos de nuevo cuando se necesite.

#### *Del Director.*

Art. 9.—El Director de Policía debe ser de nombramiento del Gobierno, y gozará

del sueldo que se asigne á dicho empleo.

Art. 10.—Son deberes del Director :

*Primero* : Procurar el cumplimiento de la Ley General de Policía, del presente Reglamento y de las disposiciones que se dicten por la Dirección de Higiene Pública, cuidando que hagan lo mismo sus subalternos ;

*Segundo* : Asistir diariamente á su despacho desde las nueve de la mañana hasta las once, y de la una hasta las cuatro de la tarde, y en las demás horas del día y de la noche que su presencia en él sea necesaria ;

*Tercero* : Velar por la seguridad de los vecinos y darles el auxilio y protección que necesiten ;

*Cuarto* : Hacer que se cumpla el Reglamento del Tren de Aseo y cobrar su impuesto de una manera gubernativa ;

*Quinto* : Arreglar el servicio del Cuerpo con individuos que reúnan las condiciones que exige este Reglamento ;

*Sexto* : Nombrar á los Sargentos, Inspectores y demás subalternos ;

*Séptimo* : Revisar los libros y cuentas de la oficina ;

*Octavo* : Informar al Ministro de Gobernación, sobre todos los asuntos de interés que requieran su conocimiento ;

*Noveno* : Presentar cada tres meses al

Ministerio de Gobernación, un informe general del estado en que se encuentra el Cuerpo de Policía, suministrando todos los datos y observaciones que creyere convenientes para alcanzar mejores resultados en el servicio de dicho Cuerpo;

*Décimo:* Dar parte diariamente de cuanto ocurra en el servicio de Policía, al señor Presidente de la República, al Ministro de Gobernación y al Gobernador ;

*Undécimo:* Hacer que se cumplan todas las disposiciones de las autoridades constituidas, siempre que legalmente sea requerido.

Art. 11.—Queda prohibido al Director extralimitarse de la Ley General de Policía y del presente Reglamento.

#### *Del Subdirector.*

Art. 12.—El Subdirector es el segundo jefe de la Policía. Será nombrado por el Gobierno con el sueldo que se le designe, teniendo las siguientes obligaciones :

*Primera:* Hacer las veces del Director cuando éste falte por cualquier impedimento ;

*Segunda:* Asistir á la Dirección General á las horas que marque el Director ;

*Tercera:* Visitar las Secciones, nombrar

los turnos y distribuir el servicio convenientemente;

*Cuarta:* Recorrer á menudo todas las líneas y ordenar cuanto contribuya al buen servicio ;

*Quinta:* Instruir á los agentes de policía en el manejo de las armas y movimientos que indique la táctica ;

*Sexta:* Corregir severamente las faltas de los mismos, dando parte al Director ;

*Séptima:* Reprimir los desórdenes públicos, mandando agentes á los lugares en donde haya ó se crea que puedan ocurrir ;

*Octava:* Asistir todos los días al Mercado de la ciudad, y hacer que se cumpla el Reglamento de Abastos ;

*Novena:* Mandar ejecutar bajo su dirección, las capturas especiales que se le ordenen

#### *Del Secretario.*

Art. 13.—El Secretario será nombrado por el Gobierno á propuesta del Director: estará inmediatamente bajo las órdenes de éste y gozará del sueldo de cincuenta pesos mensuales.

Art. 14.—Sus obligaciones serán : asistir á la oficina durante las horas de despacho y á cualquier hora del día ó de la noche en que el Director reclame su servicio,

y llevar toda la correspondencia, dejando las copias necesarias.

Art. 15.—Llevará los siguientes libros: 1º Un libro de registro de la Fuerza bajo la forma alfabética, en el cual deben constar el nombre de cada uno de los Sargentos, Inspectores, agentes de policía y demás empleados del servicio y el número de su placa; 2º Un libro donde se inscriban por orden alfabético las personas aprehendidas, expresando el nombre, profesión ú oficio, sexo, nacionalidad y estado, y el nombre ó número del agente que hizo la captura; 3º Un libro de inscripción de mujeres públicas; 4º Un libro para anotar el movimiento de pasajeros de la ciudad; y 5º Un libro en que se anoten los objetos aprehendidos.

#### *Del Cirujano.*

Art. 16.—El nombramiento del Cirujano corresponde al Gobierno y también el del Ayudante.

Art. 17.—Estará obligado á acudir inmediatamente, siempre que sea llamado, á las secciones de Policía, prestando los servicios facultativos que el caso exija, y debiendo emitir los informes periciales que le pidan las autoridades.

Art. 18. — Visitará todos los días á los enfermos ó inválidos que estuviesen á su cargo en los establecimientos.

Art. 19.—Llevará un libro de registro en el que hará constar el tiempo que cada individuo haya estado enfermo, la naturaleza de la dolencia, su curso y terminación.

Art. 20.—El día primero de cada mes dará parte, por escrito, de los individuos del Cuerpo que estuviesen imposibilitados para el servicio por enfermedad, expresando la naturaleza de ésta.

Art. 21.—Dará aviso al Secretario de la Dirección, del restablecimiento de los individuos enfermos, para que vuelvan al servicio.

#### *Del Comandante.*

Art. 22.—Cada Sección estará bajo las ordenes de un Comandante, quien será responsable del servicio, disciplina y aseo de la Sección. Será nombrado por el Gobierno, á propuesta del Director, y debe tener la suficiente instrucción.

Art. 23. — Sus obligaciones son las siguientes:

1<sup>a</sup> Vivir en la sección de su cargo; 2<sup>a</sup> No separarse de ella sin previo aviso y consentimiento de la Dirección, excepto en los casos de desorden público; 3<sup>a</sup> Dar parte diario y circunstanciado á la Dirección, del movimiento que ocurra en la Sección; 4<sup>a</sup> Cumplir y hacer cumplir las órdenes de

sus superiores; 5<sup>a</sup> Dar aviso al Director de las faltas que cometan sus subalternos; y 6<sup>a</sup> Firmar los partes y documentos de su sección, siendo personalmente responsable del mal servicio.

*De los Sargentos.*

Art. 24.—Los Sargentos serán nombrados por el Director y estarán bajo las órdenes inmediatas del Comandante, y cumplirán tanto las órdenes de éste como las del Director y Subdirector.

Art. 25.—Son obligaciones de los sargentos las siguientes:

1<sup>a</sup> Procurar la disciplina é instrucción de los inspectores y agentes de su mando, haciendo que se conserven en buen estado las armas y vestuarios; 2<sup>a</sup> Conducir á los agentes de policía á sus puestos respectivos, comunicándoles las instrucciones que hubieren recibido; 3<sup>a</sup> Recorrer constantemente las líneas de su cargo; y 4<sup>a</sup> Poner en conocimiento de su Comandante las novedades que ocurran, tanto en el servicio interior como en el de la calle.

*De los Inspectores.*

Art. 26.— Los inspectores gozarán del sueldo de treinta y cinco pesos mensuales.

Art. 27.—Serán responsables del buen

**orden y disciplina de los subalternos que estén bajo su mando.**

Art. 28.—Son sus obligaciones: 1ª - Estudiar cuidadosamente y saber con perfección los Reglamentos de Policía; 2ª Anotar todas las faltas que cometan sus subalternos en el desempeño de sus obligaciones, cuidando de dar parte al Sargento respectivo; 3ª Rondar constantemente los puestos que ocupen las escuadras, á fin de que cumplan con sus obligaciones. Si algún individuo de Policía no se encuentra en su puesto, se le llamará en cada uno de los extremos y en el medio de su línea, y si ni aun así acudiese, se le buscará hasta averiguar el motivo de su separación.

#### *De los Agentes de Policía.*

Art. 29.—Los individuos de la Policía deben prestar auxilio á cualquier autoridad y á los vecinos que lo pidan para prevenir algún mal que les amenace, ya sea en la calle ó dentro de sus casas. La firmeza en la comisión de los delitos será la mejor prueba de la eficacia de la Policía, y cuando en un puesto ó línea se cometan desórdenes con frecuencia, habrá razón para suponer que hay negligencia de parte del individuo encargado de aquella línea ó puesto.

Art. 30.—Prestarán, asimismo, el auxilio necesario para que se cumplan las Leyes, Reglamentos de Policía, disposiciones de Higiene pública y todas las demás providencias que emanen de sus jefes.

Art. 31.—El principal deber de la Policía es cuidar de la conservación del orden público; evitar cualquier abuso, exceso ó riña tanto en las calles como en los mesones, hoteles y demás establecimientos públicos, á cuyo efecto los visitarán, especialmente cuando haya notable concurrencia de personas, ó se sospeche que algunas de éstas se ocupan en entretenimientos prohibidos y que por lo mismo puede cometerse algún desorden.

Art. 32.—Todo individuo de la Policía está obligado á conocer á los vecinos de su línea, de tal modo que pueda reconocerlos inmediatamente.

Art. 33.—Se cerciorará al recorrer su línea por la noche, de que todas las puertas y ventanas de los almacenes y casas particulares están bien cerradas.

Art. 34.—Dará parte al Jefe inmediato, de las personas sospechosas, y vigilará cuidadosamente las casas de mala fama comprendidas en su línea, dando cuenta al Sargento, de las observaciones que hiciere.

Art. 35.—No abandonará su puesto hasta que sea debidamente relevado, á no ser

F 344, 1519

1777

que el Sargento, bajo cuyas órdenes esté, mude otra cosa. Pondrá en conocimiento del mismo Sargento, el número de faroles que hayan sido encendidos á su debido tiempo, ó que estén sucios ó en mal estado.

Art. 36.—Tendrá obligación de decir su nombre y número á todas las personas que lo requieran. No hará uso del palo ó revólver, sinó en caso de ineludible necesidad. Es prohibido que dos individuos del Cuerpo anden juntos y que sostengan conversación cuando se encuentren en el límite de su línea, á no ser por asuntos del servicio, en cuyo caso lo harán de la manera más breve posible. También es prohibido entrar en conversación con persona alguna, á menos que sea sobre asuntos concernientes á sus obligaciones.

Art. 37. — Recorrerá constantemente su línea, siempre que no reciba orden en contrario, no pudiendo permanecer parado en un mismo punto, más de cinco minutos.

Art. 38. — Se tendrá por negligente en el desempeño de sus deberes, todo agente de policía que pierda su placa ó escudo ó cualquiera otra pieza de su equipo, así como también si guarda poco esmero en el arreglo de sus prendas, ó igualmente se considerará como falta á sus obligaciones, el no dar parte al Sargento de la pérdida de cualquiera parte del equipo.

Art. 39.—Prestará atención y auxilio á las personas, cualquiera que sea su clase ó condición; haciendo observar á los transeuntes de á pie, en las aceras, y á los de vehículo ó de á caballo, en las calles, el sistema de que cada cual tome siempre el lado derecho.

Art. 40.—Impedirá la portación de armas prohibidas sin distinción de personas, exceptuándose á los oficiales del ejército en servicio activo y á los que vayan de tránsito. La persona á quien se encuentre arma de la clase indicada, será conducida acto continuo al Cuerpo de Policía y juzgada conforme á la ley.

Art. 41.—Son además deberes de los agentes de policía: 1º Aprehender á los delinquentes infraganti; á los que infundan sospechas ó se sepa que han cometido algún delito; á los desertores; á los que con cualquier escándalo alteren el orden público; á los vagos ó mal entretenidos, especialmente cuando frecuenten ó permanezcan largo tiempo en las tabernas ó casas de juego ú otros lugares de mal género; á los locos que anden por las calles molestando al público, ó cuando de ellos se tema puedan causar algún daño; á los que con pretexto del culto, recorran las calles solicitando limosnas sin la patente respectiva; á los ebrios escandalosos que se encuentren en las calles ó paseos ó que estén caídos,

retirando á los que sin causar escándalo puedan caminar por sí mismos: 2° Cuidar que las fondas ó estancos y demás establecimientos de licores, se abran y se cierran á las horas que señala el Reglamento del ramo; que en las horas prohibidas no se consientan tomadores en el interior; y que no se admitan en esos establecimientos á menores de veintidós años: 3° Reprimir cualquier abuso que se cometa en el comercio, mercado ó venta de víveres, evitando los fraudes: 4° Evitar que ensucien las paredes y puertas de calle, los lugares públicos y las aceras, é impedir que sobre éstas caminen bestias ó individuos conduciendo bultos ó que permanezcan largo tiempo en ellas y en las esquinas, personas ociosas ó grupos que dificulten el tránsito: 5° Evitar que se arrojen piedras ó se hagan disparos de arma de fuego: 6° Impedir que se depositen en las calles, maderas, ripio, basuras ó cualquier otro objeto que estorbe el tránsito, á no ser con previo permiso del Alcalde Municipal: 7° Evitar, asimismo, que se abran hoyos en los acueductos ó atarjeas sin dicho permiso, y que permanezcan más tiempo que el que se indique: 8° Cuidar que no se arrojen á las calles animales muertos ú otros objetos inmundos, obligando á los que infrinjan esta prohibición á llevarlos á enterrar fuera de la ciudad,

arrestado á los que no lo verifiquen: 9º Hacer que todo vecino limpie las paredes de su casa; que quite el monte de los tejados y componga las tejas que amenacen caer, con peligro del público: 10º Evitar que los tenderos, carpinteros ú otros de semejantes oficios, saquen las basuras á las calles para quemarlas, debiendo hacerlo dentro de sus casas ó conducir las fuera de la ciudad: 11º Dar aviso cuando en las calles encomendadas á su cuidado, haya aguas estancadas, acueductos desbordados, paredes que amenacen ruina, destrucción de empedrados ó cualquiera otra cosa de que deba tener conocimiento el Alcalde Municipal: 12º Evitar que se hagan gradas ú otras construcciones que salgan de las líneas de las calles, más de lo que permita la ley, dando inmediatamente aviso: 13º Evitar asimismo que con el pretexto de enfermedad se pongan obstáculos que impidan el libre tránsito de la calle: 14º Cuidar que no se lleven galopando los caballos de silla, carruajes ó carretas, ni que éstas se conduzcan sinó con los conductores á la cabeza: 15º No permitir que los conductores de bestias ó carretas maltraten con crueldad á los animales que conducen: 16º Dirigir á los transeuntes, cuando necesiten saber las casas y calles á donde se dirijan: 17º Recoger ó enviar á la Sección los animales que se en-

encuentren en las calles sin guías ó conductores: 18° Saber dónde habitan los funcionarios públicos: 19° Auxiliar á los preceptores, á fin de que los alumnos concurren con puntualidad á las escuelas: 20° Llevar á la Sociedad los niños que se encuentren perdidos: 21° Dar inmediatamente aviso á los dueños de casas y á sus vecinos, cuando se note algún incendio, prestando en tales casos todos los auxilios que le sea posible: 22° Poner en conocimiento de sus colegas ó superiores si en algún punto se tienen reuniones que juzgue atentatorias al orden público: 23° Dar parte asimismo cuando se tenga noticia de que se fabrique moneda falsa, pólvora ó aguardiente clandestina, se introduzca contrabando ó se oculte algún delincuente que hubiese perpetrado algún delito, aunque no sea en el cantón de su servicio, para que la autoridad proceda á lo que haya lugar: 24° Levantar y auxiliar á los que se encuentren heridos y á las personas imposibilitadas para proseguir su camino, y recoger los cadáveres que se hallen en las calles y lugares públicos, para conducirlos á la oficina del Cuerpo, debiendo, cuando haya algún herido de suma gravedad, interrogarlo de palabra acerca de quién lo hirió, ante quiénes y el motivo, relación que deberá ser escuchada, á lo menos, por dos agentes de policía ó vecinos, y se con-

signará en el parte que se dé á la autoridad: 25° Dar parte si alguna persona ha muerto de enfermedad contagiosa, ó si han transcurrido 24 horas sin conducir el cadáver al Cementerio, para que tanto en el primero como en el segundo caso, se le mande dar pronta sepultura.

Art. 42.—Es prohibido á los individuos de policía: 1° Arrestar ó detener persona alguna por su propia determinación, fuera de los casos señalados por este Reglamento y demás leyes de Policía: 2° Perturbar las reuniones en que no se altere el orden, y molestar de cualquier modo á los vecinos pacíficos: 3° Hacer uso de las armas fuera del caso de la propia defensa y que sea imposible sin este medio vencer una resistencia obstinada y deliberada á obedecer sus órdenes, después de haber empleado los medios que dicta la prudencia para conseguir el objeto que se desea: 4° Maltratar á los ebrios que se encuentran incapaces de caminar por sí mismos, conduciéndolos en este caso de la manera más conveniente; y 5° Pedir ó recibir gratificaciones de persona alguna, imponer penas bajo ningún pretexto y vejar á ninguno de obra ó de palabra, debiendo limitarse únicamente á tomar medidas de seguridad con las personas que aprehendan.

### *Del Jefe de Policía.*

Art. 43.—Habrá un Jefe de Policía en el edificio destinado á la Sección, que estará bajo las órdenes inmediatas del Ministerio de Gobernación.

Art. 44.—El Jefe de Policía conocerá de las faltas señaladas en las leyes de Policía y conforme á lo que en dichas leyes se establece, y será nombrado por el Gobierno.

### *De las salas de detención.*

Art. 45.—La Sección tendrá dos salas de detención, una para los hombres y otra para las mujeres, en donde serán colocados los que conduzcan los individuos de la Policía.

### *Disposiciones generales.*

Art. 46.—La Policía no podrá distraerse del objeto de su institución, y la autoridad que dispusiere lo contrario, será responsable de ese abuso.

Art. 47.—Ningún individuo del Cuerpo podrá penetrar en las casas particulares, sin orden escrita de autoridad competente, á no ser que en el interior de ellas se suscitaren pendencias, riñas ú otro escándalo que se perciba desde afuera, ó en persecución actual de algún delincuente, en cuyo

caso obtendrá permiso del dueño ó de quien la habite, debiendo entrar por la puerta, salvo que sea indispensable verificarlo por otro punto. También podrá penetrar á las casas de los particulares cuando los que las habiten soliciten su auxilio. En caso de negativa del dueño ó del que la habite, se dará parte á quien corresponde; observándose las disposiciones del título 8º, libro 1º del I.

Art. 48.—Cuando en casos urgentes del servicio, ocupe la policía bestias, carros ú otros vehículos de particulares, lo hará indemnizando lo que corresponde.

Art. 49.—Los sargentos ó inspectores pasarán revista á todos y á cada uno de los individuos de la Policía, cuidando que los vestidos y demás equipos estén limpios.

En seguida darán parte del resultado de esta inspección.

Art. 50.—La señal de llamamiento de gendarme será un fuerte silbido de pito; el agente llamado responderá de la misma manera. La de llamamiento de un oficial ó inspector serán dos silbidos. La señal de llamamiento de auxilio serán tres silbidos fuertes. Cuando un oficial esté en persecución de alguna persona por la noche, dará de vez en cuando un solo silbido corto, para indicar á los demás el camino que lleva.

Art. 51.—Se exigirá con toda rigidez la obediencia puntual, la pronta obediencia á los órdenes y la observancia de este Reglamento.

Art. 52.—Ningún individuo de la fuerza podrá fumar ó tomar licores fuertes dentro de la Sección ó fuera de ella, mientras estuviere de facción. Es prohibido entrar á los lugares donde se vendan bebidas espirituosas, excepto el caso de exigirlo así el cumplimiento de sus deberes. Es absolutamente prohibida la introducción de bebidas fuertes á la Sección.

Art. 53.—Todo individuo de la Policía llevará consigo un libro pequeño, en el cual anotará el nombre de las personas que haya capturado, así como también todo informe que tienda á mejorar el servicio. Este libro será presentado al Sargento tan luego como se haya cumplido el turno.

Art. 54.—Toda persona que sea arrestada será inmediatamente conducida á la Sección.

Art. 55.—Es prohibido á los sargentos, inspectores ó gendarmes, el uso de paraguas ó bastón, mientras estén de uniforme.

Art. 56.—En caso de muerte de algún individuo del Cuerpo, el Oficial dará parte por escrito al Director y entregará el equipo del difunto.

Art. 57.—Siempre que se cometiere un

crimen y que el Director sospechare que fué por negligencia de los inspectores ó agentes de la línea en que se perpetró, deberán probar que cuando tuvo lugar aquél se hallaban en sus respectivos puestos y en el pleno desempeño de sus funciones. De otra manera, serán castigados por el Director, según su falta.

Art. 58.—Todos los individuos que componen la fuerza de Policía están exceptuados del servicio de cargos concejiles y de toda contribución personal, y el tiempo de servicio será conceptuado como servicio activo militar.

Art. 59.—Siempre que un agente de policía encuentre que sus fuerzas personales son insuficientes para ejecutar un a resto, en el cual crea además encontrar resistencia, pedirá auxilio á las personas presentes ó á cuantas crea indispensables para ejecutarlo. El que se negare á prestar su auxilio, se tendrá por culpable, y se hará acreedor al castigo que las leyes señalan.

Dado en San Salvador, en el Palacio del Ejecutivo, á los tres días del mes de enero de mil ochocientos noventa y tres.

*Carlos H. Zeta*

El Ministro de Gobernación,  
*Domingo Jiménez*

5713

